RESOLUCION NO. EPA-RES-00709-2026 DE LUNES, 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, expedidos por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y en virtud del Decreto No. 0529 del 5 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0108697 de fecha 03 de septiembre de 2026, la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., identificada con NIT 860013771-7, a través de su representante legal, señora MARGARITA MARÍA BECERRA ANDRADE, identificada con cédula No. 6 0 3 7 7 0 0 9, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" *(…) Este aprovechamiento forestal hace parte del proyecto de Ampliación de la Planta Termoformado Espumados, que tiene por objetivo mejorar la circulación alrededor de la banda transportadora presente en el área; actualmente el espacio es muy estrecho y representa un riesgo para las personas en la operación. (*…)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de septiembre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-001040-2026, de fecha 15 de octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION

Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo)	1	11	0.48	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726707-N02698261
Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo)	1	10	0.20-0.30	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726707-N02698259
Spondias mombin L. (jobo)	1	12	0.44-0.41	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726672-N02698340
Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo)	1	13	0.34-0.43	Bueno/ tala- obstrucción de obra	E04726676-N02698340
Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	6	0.19	Bueno / tala -obstrucción de obra	E04726676-N02698285
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.18	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726694-N02698240
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	4	0.12	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726712-N02698246
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	5	0.14	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726716-N02698250
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	5	0.14	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726731-N02698245
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	5	0.13-0.15	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726736-N02698247
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	4	0.11-0.13	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726741-N02698248
Azadirachta indica A. Juss. (neem)	1	6	0.12-0.24	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726745-N02698260
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	14	0.58	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726769-N02698236
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	1	14	0.43-0.58	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726757-N02698215
Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst. (camajon)	1	12	0.98	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04726770-N02698216

Fuente: EPA CARTAGENA, 2026

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita técnica realizada al área objeto de la solicitud, se contó con el acompañamiento del señor Álvaro Pertuz, quien atendió la visita en representación de AJOVER DARNEL S.A.S. Durante el recorrido se verificaron 15 individuos arbóreos relacionados en la documentación presentada por el solicitante, constatándose su ubicación dentro del área correspondiente al proyecto de ampliación de la Planta Termoformado Espumados.

Se verificaron las condiciones generales de los individuos, sus características dasométricas y su correspondencia con la información contenida en el inventario presentado, así como su ubicación respecto del área prevista para la ejecución de la obra.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada al área objeto de la solicitud y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar el aprovechamiento forestal mediante la TALA de los 15 individuos arbóreos solicitados por AJOVER DARNEL S.A.S., identificada con NIT 860013771-7, representada legalmente por la señora MARGARITA MARÍA BECERRAANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.009.

La viabilidad del aprovechamiento se fundamenta en que los individuos arbóreos se encuentran localizados dentro del área destinada al proyecto de Ampliación de la Planta Termoformado Espumados, cuya ejecución tiene como finalidad mejorar las condiciones de circulación alrededor de la banda transportadora existente, debido a las condiciones actuales de espacio en el área.

RECOMENDACIONES:

Previo al inicio de las labores de intervención y tala, se recomienda realizar una verificación detallada de los árboles a intervenir, con el fin de identificar la posible presencia de nidos activos, madrigueras, refugios u otras evidencias de fauna silvestre. Adicionalmente, se deberá implementar el Manejo de Fauna, garantizando la protección de los individuos y minimizando los posibles impactos sobre las especies presentes en el

área de intervención.

Para la ejecución de las labores de intervención y tala, se deberá contar con personal debidamente calificado y utilizar herramientas y equipos de corte apropiados, tales como motosierra. No será permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse con especial cuidado, mediante un apeo controlado o seccionado, especialmente en aquellos individuos ubicados en el perímetro del área de intervención, con el fin de prevenir daños a bienes públicos o privados, infraestructura y personal aledaño. Los trabajos deberán iniciarse con cortes de arriba hacia abajo, eliminando inicialmente las ramas de mayor tamaño y, cuando las condiciones lo requieran, realizando el descenso controlado de las secciones mediante el uso de lianas, hasta llegar a la base del individuo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Será responsabilidad exclusiva del ejecutante cualquier daño o afectación que se genere sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala autorizadas, debiendo asumir las medidas preventivas, correctivas y compensatorias a que haya lugar.

La empresa AJOVER DARNEL S.A.S., identificada con NIT 860013771-7, deberá implementar las medidas de Manejo de Fauna Silvestre durante la ejecución de las actividades, con el fin de prevenir y minimizar posibles impactos sobre los individuos que puedan encontrar se en el área de intervención. Previo a la intervención de cada individuo arbóreo, se deberá realizar una inspección visual para verificar la presencia de nidos, madrigueras o refugios activos. En caso de identificarse nidos con huevos o crías, deberá suspenderse la intervención del árbol hasta que se complete el proceso natural de desarrollo y los individuos abandonen el nido por sus propios medios.

En caso de presentarse contacto inevitable con fauna silvestre, se deberá aplicar el protocolo de manejo, captura y liberación correspondiente, utilizando métodos y elementos adecuados para garantizar la integridad de los individuos. Los ejemplares capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible en el área de vegetación secundaria existente en el mismo predio, colindante con la zona de intervención.

De cada evento de captura y liberación se deberá llevar un registro que incluya, como mínimo, las coordenadas de captura y liberación, identificación taxonómica y estado físico del individuo, conforme a la normativa aplicable. En caso de encontrarse individuos en condición desfavorable, estos deberán ser trasladados al EPA Cartagena para su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), garantizando los recursos necesarios para su atención y recuperación.

Las actividades de aprovechamiento forestal deberán ejecutarse con personal calificado y utilizando herramientas de corte apropiadas. No se permitirá el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, con el fin de prevenir afectaciones adicionales sobre el suelo, la vegetación circundante y la fauna presente en el área.

Finalmente, AJOVER DARNEL S.A.S., deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales generados durante las actividades de tala y garantizar su disposición en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., deberá realizar la respectiva siembra de setenta y cinco (75) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y

sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento , lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Handroanthus coralibe (Standl.) S.O. Grose (Coralibe), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe a llegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*

- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*

- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*

• Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO_2), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRÁFICO





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-001040-2026, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud de tala presentada, esta entidad procederá a conceder autorización a la **EMPRESA AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con NIT 860013771-7, a través de su representante legal, la señora **MARGARITA MARÍA BECERRA ANDRADE**, para la ejecución de la tala por obra, de quince (15) individuos arbóreos correspondiente a las especies siete (7) Azadirachta indicaA. Juss. (neem), tres (3) Melicoccus bijugatus Jacq. (mamoncillo), dos (2) Tabebuiarosea (Bertol.) DC. (roble morado), un (1) Spondias mombinL. (jobo), un (1) Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst. (camajon), un (1) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. &Byng (Olivo)**.**

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran plantados en las instalaciones de **EMPRESA AJOVER DARNEL S.A.S.**,, ubicados en el kilómetro 11 carretera a Mamonal No.7311, en Cartagena de Indias, Bolívar, dentro de un área de propiedad privada correspondiente al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-403429 de la ORIP de Cartagena**, de propiedad de la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificado con NIT 860013771-7, por estar en el área destinada al proyecto de Ampliación de la Planta Termoformado Espumados, que tiene por objetivo mejorar la circulación alrededor de la banda transportadora presente en el área; actualmente el espacio es muy estrecho y representa un riesgo para las personas en la operación**.**

Las coordenadas geográficas correspondientes a los individuos arbóreos objeto de la autorización son las relacionadas en el cuadro de especies encontradas que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-001040-2026 de 15 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con NIT 860013771-7, a través de su representante legal, señora **MARGARITA MARÍA BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.009, y, en consecuencia, **AUTORIZAR la tala por obra de quince (15) individuos arbóreos**, distribuidos por especies de la siguiente manera: siete (7) individuos de *Azadirachta indica* A. Juss. (neem); tres (3) de *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamoncillo); dos (2) de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado); uno (1) de *Spondias mombin* L. (jobo); uno (1) de *Sterculia apetala* (Jacq.) H. Karst. (camajón); y uno (1) de *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (olivo).

Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en las instalaciones de la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, situadas en el kilómetro 11 de la carretera a Mamonal, No. 7311, en Cartagena de Indias, Bolívar, dentro de un predio de propiedad privada identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-403429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuyo titular es la sociedad solicitante.

La presente autorización se otorga de conformidad con las consideraciones y determinaciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar

daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., deberá realizar la respectiva siembra de setenta y cinco (75) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento , lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **AJOVER DARNEL S.A.S.**, identificada con NIT 860013771-7, a través de su representante legal, señora **MARGARITA MARÍA BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.009, al correo electrónico correo julieth.barajas@darnel.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
DIRECTOR GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS/ Asesor Jurídico